	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 1 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

OBJETO


"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE
 CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"

Unidad Requirente:


SUBGERENCIA DE OPERACIONES

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES

DICIEMBRE – 2021


	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 2 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	Econ. Daniel Valencia C. Mgr.	ANALISTA SENIOR DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
REVISADO POR:	Ing. Agustín Sanchez Y.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
REVISADO Y APROBADO POR:	Mgs. Mónica Calderón	SUBGERENTE DE OPERACIONES	


	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 3 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

Contenido

1.	TÉRMINOS DE REFERENCIA.....	5
1.1	OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-	5
1.2	ANTECEDENTES.-	5
1.3	OBJETIVO.-	9
1.4	ALCANCE.-	10
1.5	PARTICIPANTES.-.....	10
1.6	METODOLOGÍA DE TRABAJO.-.....	10
1.7	INFORMACIÓN QUE DISPONE EL BIESS.-	13
1.8	VIGENCIA DE LA OFERTA.-	13
1.9	SERVICIOS ESPERADOS.-	13
	CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DE SEGURO DE DESGRAVAMEN Y ANEXOS	14
	CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DEL SEGURO INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS	22
	CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DEL SEGURO TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS	30
1.10	PLAZO DE EJECUCIÓN	36
1.11	FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-	36
2.	CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN.....	37
2.1	OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA EMPRESA DE SEGUROS:.....	37
2.2	OBLIGACIONES DEL BIESS:	38
2.2.1	Término para la atención o solución de peticiones o problemas.....	38
2.2.2	Obligaciones adicionales.....	38
2.3	BENEFICIOS ADICIONALES	38
4.	PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN/EVALUACIÓN.....	40
4.1	REQUISITOS MÍNIMOS (Metodología Cumple / No Cumple)	40
a)	Experiencia general y específica mínima.-.....	40
b)	Condiciones Particulares Mínimas de los Seguros.-	41
c)	Patrimonio: (Aplicable para personas jurídicas).....	41
d)	Oferta Económica.-	41
e)	Otros parámetros.-	41

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 4 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

f) Información financiera:	42
g) Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta por ramo.....	43
4.2 EVALUACIÓN POR PUNTAJE	43
a. Puntajes obtenidos en la calificación:	45
5. NOTIFICACIONES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO	46
1. Presentación de la Oferta	46
2. Invitación	46
3. Preguntas y aclaraciones	46
4. Respuestas	47
5. Convalidación de errores	47
CRONOGRAMA DEL PROCESO	48
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN	49

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 5 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

1.1 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-


El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, a través de la Dirección de Administración de Operaciones de la Subgerencia de Operaciones, requiere realizar la **"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"**.

1.2 ANTECEDENTES.-

El artículo 2 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...]9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo;*

El artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Contrataciones del giro específico de su negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus Instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.*

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y, autonomía técnica, administrativa y financiera.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 6 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

El artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS determina el objeto social de la Institución como: *"[...] la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados"*.


El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en octubre de 2010 abrió sus puertas para iniciar sus actividades como institución financiera para administrar los fondos provenientes de la Seguridad Social.

En la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo del 2012, la Junta Bancaria modificó las Normas para Regular las Operaciones del Banco del IESS, estableciendo en el artículo 13: *"El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos. El Banco recaudará el valor de la prima a los afiliados sin costo ni recargos y lo transferirá a la empresa de seguros a cargo de la cobertura [...]"*.

En la resolución C.D. 472 de 17 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió: Artículo 1.- *"El seguro de desgravamen operado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad que implementará las acciones necesarias con el propósito de seleccionar las empresas de seguros que puedan proporcionar el seguro de desgravamen para la concesión de los créditos hipotecarios de los afiliados, en cumplimiento a la Resolución de la Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo del 2012"*.

Los artículos 1, 2 , 3 y 4 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Capítulo XXV NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS., establecen:

"Art. 1.- Objeto.- *El objeto de la presente norma es regular la contratación de los seguros de desgravamen obligatorios para las operaciones de crédito inmobiliarios y de vivienda de interés*

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 7 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, para los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales. La contratación del seguro de desgravamen además será aplicable a los créditos quirografarios que otorgue el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)".


"Art. 2. Obligación. - *Todas las operaciones de créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden los fondos complementarios previsionales, en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo" .*

"Art. 3. Cobertura. - *El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente" .*

"Art. 4. Contratación. - *El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente:*


- 1. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y,*
- 2. Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros. El BIESS determinará con qué empresa se contratará el seguro de desgravamen, para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que por disposición de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Social pasen a ser administrados por éste. El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión".*

El manual de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su Título III Créditos Hipotecarios, Capítulo II, Condiciones Específicas de los Préstamos Hipotecarios, artículo 14, números 14.14 y 14.15, establecen:

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 8 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

"14.14. Seguros.- Los créditos hipotecarios que otorgue el BIESS contarán con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del/los sujeto(s) de crédito. Así también, los bienes inmuebles entregados en garantía contarán con un seguro de incendio y líneas aliadas que deberán ser endosados a favor del BIESS por el tiempo que éste determine y que se mantendrán desde el instante de la acreditación total, parcial o unificación del/los desembolso(s) entregados, más los gastos financiados hasta la finalización del crédito, el pago de estos seguros correrá por cuenta del/los sujeto(s) de crédito. El/los sujeto(s) de crédito podrá(n) contratar por su cuenta con otra compañía de seguros que elija(n) la cual debe estar legalmente constituida en el Ecuador. Estas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por el Banco para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor; en tal sentido, el Banco se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Caso contrario, el sujeto de crédito deberá elegir entre las compañías de seguros seleccionadas por el Banco y autorizar al BIESS la contratación de la(s) póliza(s) y el cobro de las primas respectivas, de existir otros cargos adicionales, se deberá comunicar al sujeto de crédito. El seguro desgravamen deberá ser contratado por el monto total financiado por el Banco calculado sobre el saldo insoluto de la deuda; en cambio, el seguro de incendio y líneas aliadas deberá ser contratado por el cien por ciento (100%) del valor de reposición del inmueble de acuerdo al avalúo realizado por el Banco. El valor de las primas de estos seguros por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera cuota del crédito hipotecario, será descontado del monto aprobado previo la ejecución del desembolso".

"14.15. Seguros de todo riesgo para construcción.- "Los créditos hipotecarios que impliquen construcción o edificación de un inmueble, deberán contar además con un seguro de Todo Riesgo Construcción con un periodo de cobertura de acuerdo al cronograma de obra aprobado, renovables en caso que el Banco otorgue ampliaciones al cronograma de obra para que el/los solicitante(s) del crédito cumplan con el avance de obra requerido o culmine(n) la construcción de la vivienda. El rubro de este seguro será cobrado mensualmente al/los sujeto(s) de crédito hasta la unificación del crédito. El seguro de todo riesgo para construcción debe ser contratado por el valor del presupuesto de construcción aprobado por el Banco. El valor de la prima de este seguro por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 9 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

cuota del crédito hipotecario, será descontado del primer desembolso parcial a entregarse al/los sujeto(s) del crédito".


El artículo 10, numeral 10.5 del Estatuto Orgánico por Procesos del BIESS, establece como misión de la Subgerencia de Operaciones el Administrar los procedimientos operativos de los diferentes productos del BIESS de acuerdo a la estrategia institucional del BIESS, con sujeción estricta a lo que establecen las normas y políticas pertinentes.

La Dirección de Administración de Operaciones, dentro de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 10, número 10.5.1 del Estatuto Orgánico por Proceso, establece; *[...] Negociar condiciones optimas que por Ley debe contratar el banco en favor de los créditos otorgados [...]13. Ser el back office de la cobertura de seguros de las operaciones de los afiliados".*

La Resolución Administrativa BIESS-IN-SOPE-SS-016-2021 de 09 de noviembre de 2021, el Gerente General Encargado del BIESS expidió el INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS, PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS, en el artículo 1 establece: **"ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** *El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento de giro específico de negocio para seleccionar empresas de seguros que amparen las operaciones de los créditos hipotecarios otorgados por el BIESS en todas sus modalidades, a fin de que cuenten con las coberturas establecidas en la normativa interna vigente, principalmente Pólizas de Seguros de Desgravamen y Anexos, incendio y Líneas Aliadas, y Todo Riesgo de Contratistas, según corresponda".*

1.3 OBJETIVO.-

El objetivo del presente procedimiento es seleccionar las empresas de seguros que garanticen las operaciones de los créditos hipotecarios en todas sus modalidades, las mismas que cuenten con las coberturas de seguros de Desgravamen y Anexos, Incendio y Líneas Aliadas, y Todo Riesgo Contratistas, según corresponda.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 10 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

1.4 ALCANCE.-

Las pólizas a contratarse deberán cubrir la cartera hipotecaria vigente de créditos otorgados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como las nuevas operaciones que se generen.

1.5 PARTICIPANTES.-


En el presente procedimiento de selección podrán participar las empresas de seguros que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para operar en el Ecuador en los ramos requeridos; de manera individual o conjunta a través de la constitución de, asociaciones o consorcios de éstas; para presentar sus propuestas para la **"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"**.

Las empresas de seguros podrán participar de manera individual o conjunta, en cuyo caso deberán presentar un compromiso de asociación o consorcio, conforme a lo establecido en el **"INSTRUCTIVO GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"**. En el caso de que una oferta bajo esta modalidad sea seleccionada, el Consorcio deberá formalizarse en un plazo de 30 días.

1.6 METODOLOGÍA DE TRABAJO.-

El artículo 4 de la Codificación de Resoluciones Monetaria, Financieras, de Valores y Seguros, establece que el seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda de interés público e hipotecario, será contratado por el deudor considerando lo siguiente: "[...] 2. *Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros [...] El valor de la prima del seguro de desgravamen se incluirá en los dividendos del préstamo a partir de la fecha de concesión*".

En cumplimiento a lo señalado, la selección de las empresas de seguros se efectuará en base al resultado de la evaluación de la oferta más conveniente para los intereses de los afiliados/jubilados y pensionistas conforme a lo establecido en el **INSTRUCTIVO DE GIRO**

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 11 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

ESPECÍFICO DE NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS.

El informe de evaluación contendrá el respectivo orden de prelación, considerando el puntaje obtenido por cada una de las ofertas, ocupando el primer lugar la oferta con el puntaje más alto y a continuación las que le siguen en puntaje.

las empresas de seguros ubicadas desde el segundo lugar en el orden de prelación, que declaren su voluntad de homologar su oferta a la que ocupa el primer lugar (condiciones, coberturas, deducibles, y otros parámetros de la primera oferta en su totalidad), serán considerados para la asignación de cartera, para lo cual se les otorgará un plazo de 48 horas a partir de la notificación del informe de evaluación de ofertas a fin de que notifiquen a la comisión de selección la voluntad de hacerlo, para lo cual deberán remitir una carta adjuntando las condiciones, coberturas, deducibles, y otros parámetros de la propuesta homologada.


Una vez finalizado este plazo:

a) En el caso de las empresas de seguros ubicadas en el segundo lugar y siguientes del orden de prelación, que no respondan o decidan no igualar las condiciones de la oferta ubicada en el primer lugar, se asignará la totalidad de la cartera existente a la fecha de la resolución respectiva, a favor de la oferta ganadora. En dicho caso, las demás empresas de seguros serán seleccionadas para ofrecer sus coberturas para la cartera nueva, decisión a la que se allanan los participantes sin reclamo o acción de por medio.

b) De existir homologación a la oferta ubicada en el primer lugar del orden de prelación, la cartera existente se distribuirá conforme al **ANEXO 2: MODELO PARA LA ASIGNACIÓN DE CARTERA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS - HOMOLOGACIÓN DE TASAS.**

El BIESS publicará en su portal institucional, la lista de empresas de seguros seleccionadas y una copia de las pólizas; y, a través de correo electrónico notificará a los afiliados/jubilados/pensionistas, la empresa de seguros con la cual mantienen la cobertura de su crédito hipotecario y la posibilidad de solicitar el cambio de aseguradora de así requerirlo, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de notificación. Dicha posibilidad de cambio de aseguradora, se volverá a realizar anualmente, en la fecha de aniversario de las pólizas emitidas, informando a los clientes que contarán con el mismo plazo de 60 días, para poder tomar una decisión distinta.

Si el (afiliado/jubilado/pensionista), no ha manifestado su voluntad de cambiarse de aseguradora, se entenderá que el (afiliado/jubilado/pensionista), ha optado por mantener su póliza con la aseguradora establecida según la asignación de cartera.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 12 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

Para los créditos en trámite y nuevos créditos, el BIESS pondrá a disposición del cliente (afiliado/jubilado/pensionista), la opción de escoger entre las empresas de seguros seleccionadas.

De requerirse una cobertura provisional, las Empresas de Seguros seleccionadas, estarán en la obligación de conceder por escrito la carta de Cobertura Provisional dentro de las siguientes 24 horas, contadas a partir de la notificación de selección.

El BIESS no garantiza ningún porcentaje mínimo de cartera a las empresas de seguros seleccionadas, que puedan mantener en el tiempo, considerando que los clientes (afiliado/jubilado/pensionista), pueden escoger mantenerse con ellas, optar por otra empresa de seguros o contratar en forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en estos ramos.

Las Empresas de Seguros seleccionadas emitirán una póliza por cada ramo contratado, con una vigencia de 1460 días, pudiendo prorrogarse de conformidad con los requerimientos de la Institución.


Las Empresas de Seguros seleccionadas otorgarán cobertura a los clientes (afiliado/jubilado/pensionista) del BIESS que tengan préstamos hipotecarios, para lo cual receptorán los reclamos por cualquier siniestro que se encuentre amparado dentro de las pólizas de desgravamen y anexos, incendio y líneas aliadas, y todo riesgo para contratistas.

Las Empresas de Seguros seleccionadas deberán proporcionar permanentemente, personal que brinde soporte y atención al cliente al menos en las ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil y Portoviejo, en los horarios establecidos de atención al cliente por el BIESS.

Cuando existan reclamos, la empresa de seguros solicitará el saldo insoluto a la fecha del siniestro y enviará el pago o indemnización correspondiente al BIESS por la cobertura solicitada. En el caso de la póliza de Desgravamen y Anexos, cuando sea aplicable, se cancelará el saldo insoluto al BIESS.

En la póliza de Incendio Y Líneas Aliadas y Todo Riesgo Contratista, las pérdidas totales se cancelarán directamente al BIESS y las pérdidas parciales serán pagadas a los clientes (afiliado/jubilado/pensionista).

En caso de que el reclamo no cuente con cobertura, la empresa de seguros deberá notificar por escrito al cliente (afiliado/jubilado/pensionista), y al BIESS con la debida justificación y dentro del plazo determinado en la ley.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 13 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

1.7 INFORMACIÓN QUE DISPONE EL BIESS.-

La entidad dispone de datos estadísticos obtenidos de la anterior vigencia e información de la cartera de crédito, misma que será entregada para su análisis previo a la suscripción del Convenio de Confidencialidad.

1.8 VIGENCIA DE LA OFERTA.-


La oferta presentada por las empresas de seguros para este proceso, tendrá una vigencia de 90 días.

1.9 SERVICIOS ESPERADOS.-

La emisión de las pólizas de:

1. DESGRAVAMEN Y ANEXOS, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS
2. INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS
3. TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

A través de la **"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"** además, se brindará el servicio de soporte y asesoramiento al personal del BIESS, para tramitar los siniestros y aplicación de coberturas, durante la vigencia de la póliza, con una atención ágil y acertada en los diferentes trámites requeridos para la ejecución del seguro.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 14 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DE SEGURO DE DESGRAVAMEN Y ANEXOS

I. COBERTURAS

1. Desgravamen
2. Incapacidad Total Permanente
3. Enfermedades Catastróficas

A. SEGURO DE DESGRAVAMEN

A.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Muerte por cualquier causa, al deudor hipotecario (afiliado/jubilado/pensionista), del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento del desembolso, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a los listados generados por el BIESS. Si un siniestro ocurriera entre el desembolso del crédito y el envío de la información a la aseguradora, bastará una certificación del BIESS que indique que el crédito ha sido desembolsado, para brindar la cobertura correspondiente.

A.2. VALOR ASEGURADO


El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido gastos de seguros) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

A.3. ASEGURADO (Afiliado/jubilado/pensionista),

Persona que ha suscrito con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social un contrato de crédito y que está obligada a satisfacer una deuda, mientras mantenga algún saldo deudor con la entidad por cualquier concepto. Es la persona natural que está obligada a satisfacer una deuda con el BIESS.

A.4. BENEFICIARIO

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de fallecimiento del Asegurado.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 15 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

A.5. CREDITOS SOLIDARIOS

Los créditos solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de fallecimiento de uno de ellos, la Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda a la fecha de fallecimiento de cualquiera los dos cónyuges. Al quedar la deuda cancelada termina la cobertura de este seguro.

A.6. LÍMITE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el afiliado supere la edad de la política establecida.


A.7. MUERTE PRESUNTA

La empresa aseguradora cubrirá el saldo insoluto de la deuda a la fecha de la presentación de la declaración judicial de muerte presunta dictada por un juez competente, cuando exista la desaparición del asegurado. En caso de desaparición o siniestro de naves aéreas, marítimas o fluviales, sin perjuicio de la declaratoria judicial, se asumirá muerte presunta a los noventa (90) días de ocurrida la desaparición, en cuyo caso, la Empresa Aseguradora efectuará el pago a los beneficiarios.

B. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

B.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta póliza ampara bajo la cobertura de Incapacidad Total y Permanente al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento del desembolso, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año, de acuerdo a listados generados por el BIESS. Si un siniestro ocurriera entre el desembolso del crédito y el envío de la información a la Empresa Aseguradora, bastará una certificación del BIESS que indique que el crédito ha sido desembolsado, para brindar la cobertura correspondiente.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 16 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

B.2. COBERTURA

Se ampara toda lesión corporal o enfermedad que derive en una incapacidad superior al 50%, certificada por la autoridad nacional competente, misma que en ningún caso podrá ser objetado por la Aseguradora.

B.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido gastos de seguros), a la fecha de la confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

B.4. CRÉDITOS SOLIDARIOS


Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de la Incapacidad Total y Permanente por parte de alguno de ellos, la Empresa Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda consolidada a la fecha de confirmación de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente, que afecte a cualquiera de los dos cónyuges.

B.5. LIMITE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del BIESS, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el afiliado supere la edad de la política establecida.

B.6. BENEFICIARIO

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha de declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente por parte de la autoridad nacional competente.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 17 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

C. ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS

C.1. OBJETO DEL SEGURO

Esta Póliza ampara bajo la cobertura de Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad al asegurado, deudor hipotecario del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el momento del desembolso, las 24 horas del día, en cualquier parte del mundo, los 365 días del año de acuerdo a los listados del BIESS. Si un siniestro ocurriera entre el desembolso del crédito y el envío de la información a la Aseguradora, bastará una certificación del BIESS que indique que el crédito ha sido desembolsado, para brindar la cobertura correspondiente.

Se entenderá por Enfermedades Catastróficas o de alta complejidad, aquellas publicadas en el listado del MSP

C.2. COBERTURA

A los efectos de la presente póliza, se consideran cubiertas todas las enfermedades catastróficas o de alta complejidad diagnosticadas, posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente.


Para fines de esta cobertura se considerarán como enfermedades catastróficas las determinadas por el organismo competente a la fecha de inicio de vigencia y sus actualizaciones futuras durante la vigencia del crédito y póliza contratada.

C.3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado por cada persona será igual al saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido gastos de seguros), a la fecha de la detección de la enfermedad.

C.4. CREDITOS SOLIDARIOS

Los créditos Solidarios (obtenidos por los 2 cónyuges) serán considerados como una sola operación según los términos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por lo que, en caso de una Enfermedad Catastrófica por parte de alguno de ellos, la Aseguradora cancelará al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el saldo insoluto de la deuda

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 18 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

consolidada a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica por parte de la autoridad nacional competente, que afecte a cualquiera de los dos cónyuges.

C.5. LIMITE DE EDAD

De acuerdo a las políticas de crédito del BIESS, en ningún caso la cobertura se modifica durante el tiempo que dure el seguro contratado en caso de que el afiliado supere la edad de la política establecida.

C.6. BENEFICIARIO

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hasta por el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes) a la fecha a la fecha de confirmación de la Enfermedad Catastrófica por parte de la autoridad nacional competente.

II. TASA

La tasa que deberá presentarse para este ramo será fija.


III. MODALIDAD DE COBERTURA

Póliza con declaraciones mensuales. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, notificará a la(s) Aseguradora(s) durante los quince (15) primeros días de cada mes el valor de la cartera del mes anterior. La(s) Aseguradora(s) emitirá inmediatamente la respectiva factura o nota de crédito por la prima correspondiente.

Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente, la Aseguradora deberá a simple requerimiento del BIESS facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

IV. PAGO DE PRIMAS

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "acopiador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 19 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

V. EXTENSIONES DE VIGENCIA A PRORRATA

A simple solicitud escrita del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorgará extensión de cobertura hasta 180 días, contados a partir del vencimiento de la última póliza, facturando las primas a prorrata por el tiempo solicitado.

VI. BUENA EXPERIENCIA

En el caso de buena experiencia, al considerarse el índice o ratio de siniestralidad, la Aseguradora reconocerá a favor del BIESS un porcentaje de la utilidad obtenida al término de la vigencia contratada, calculado de la siguiente manera.


Prima Neta.....	PN
-(menos) Gastos Administrativos.....	(GA)
-(menos) Siniestros Pagados.....	(SP)
-(menos) Siniestros en Trámite.....	(ST)
SALDO = UTILIDAD.....	U

De la utilidad obtenida una vez aplicada la fórmula, se devolverá el porcentaje establecido en la oferta a favor del BIESS (que no será menor al 20%).

Se aclara que el valor determinado como buena experiencia será devuelto a los clientes conforme al Instructivo determinado por el BIESS para el efecto. Esta estipulación no representa devolución de prima, ni reducción de la tasa, ni descuento de la prima original de la póliza, ni modifica las primas cobradas por la Empresa Aseguradora. Los montos de la devolución servirán para distribuir proporcionalmente los valores recaudados; y abonar al capital de crédito solicitado por el afiliado / jubilado / pensionista.

Se aclara que de conformidad a los Indicadores Técnico Financieros con corte al **31 de diciembre de 2020**, publicado en el portal de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la tasa de gastos de administración, Total del Sistema es **15.01%**; por lo que en ningún caso se podrá establecer un porcentaje mayor al señalado para gastos administrativos.

Es obligación de la Empresa Aseguradora entregar el cálculo, a los siete días término posterior a la terminación de la vigencia contratada (4 años), y ejecutar la devolución en un término no mayor a 30 días de la finalización de la vigencia.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 20 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

Adicionalmente, queda establecido que para la aplicación de la Devolución de Prima por Buena Experiencia, en ningún caso las aseguradoras seleccionadas podrán retener la devolución de estos valores acogiéndose al Artículo 729 del Código de Comercio referente a la Prescripción.

CLAUSULAS

- **Errores u omisiones.**- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado enmendados en cuanto sean advertidos.

VII. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

Para DESGRAVAMEN


- Aviso de reclamación.
- Copia certificada de la Partida de Defunción de la persona asegurada.
- Copia de la cédula de identidad del fallecido.
- Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha del fallecimiento del deudor asegurado. – **Documento otorgado por el BIESS**
- Tabla de amortización – **Documento otorgado por el BIESS**
- Posesión efectiva, de ser aplicable.

Para INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

- Aviso de reclamación
- Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- Declaratoria de Incapacidad Total y Permanente (Invalidez o Desmembración), emitida por el médico tratante.
- Copia del Carnet de Discapacidad emitido por la autoridad nacional competente.
- Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado. – **Documento otorgado por el BIESS**
- Tabla de amortización – **Documento otorgado por el BIESS**

Para ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS:


- Aviso de reclamación

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 21 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

- Copia de la cédula de identidad de la persona asegurada.
- Declaratoria de la Enfermedad Catastrófica, emitida por el médico tratante.
- Historia Clínica.
- Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha de la declaratoria de la Incapacidad Total y Permanente del deudor asegurado. – **Documento otorgado por el BIESS**
- Tabla de amortización – **Documento otorgado por el BIESS**

VIII. NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS (Desgravamen, Incapacidad total y permanente, Enfermedades Catastrólicas)

Queda convenido y aclarado, que el BIESS dispone de un plazo adicional al determinado en las condiciones generales de la póliza, de 90 días hábiles para la notificación de siniestro, en cualquiera de sus coberturas. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en que el cliente tenga conocimiento oficial del hecho.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 22 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DEL SEGURO INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS
--

A. OBJETO DEL SEGURO:

Este seguro tiene por objeto amparar todos los bienes inmuebles que sirvan como garantía de los créditos hipotecarios otorgados a los clientes (afiliados, jubilados, y pensionistas) del BIESS, contra todos los riesgos de Incendio y Líneas Aliadas.

B. ASEGURADO:

Deudores Hipotecarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

C. BENEFICIARIO

Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

D. INTERESES Y VALORES ASEGURADOS

Ampara las pérdidas del (de los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s), por daños ocasionados o provocados por fuerza mayor o caso fortuito.

Este seguro entrará en vigencia a partir de la fecha de la entrega del crédito hasta que el contrato de crédito otorgado por el BIESS al asegurado, haya sido pagado en su totalidad


Se otorgará amparo automático de bienes desde el inicio del juicio de coactiva hasta el remate de los mismos.

E. VALOR ASEGURADO

La suma asegurada (valor acordado) a declarar de forma mensual corresponde al valor de reposición del bien inmueble, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del BIESS el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido seguros).

F. COBERTURAS PRINCIPALES

Todo Riesgo de pérdida o daños provocados por un hecho súbito o imprevisto que sufran los bienes asegurados, incluyendo pero no limitado, a daños por: Incendio y/o rayo, implosión producida por GLP, explosión, incluyendo la explosión proveniente de actos mal intencionados de terceros (daños maliciosos) y actos mal intencionados, actos de terrorismo, motín y huelga,

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 23 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

impacto destructivo causado por vehículos terrestres, aéreos, fluviales y marítimos, cualesquier eventos de la naturaleza que no esté contemplado, alud, deslaves, caída de rocas, agrietamiento, terremoto, maremoto, tsunami, huracán, tifón, ciclón, tornado, temblor, erupción volcánica, lluvia e inundación, daños por agua, tormenta, granizo, derrumbe, desplome, colapso, cobertura extendida amplia, crecientes y deslizamientos de tierra, asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos.


Adicionalmente la cobertura de Colapso del terreno, socavación del mismo originada por daños propios y/o de terceros y/o graduales.

G. COBERTURAS ADICIONALES


- Remoción de Escombros, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 100.000,00.
- Gastos de Extinción de Incendio hasta USD. 25.000,00.
- Cobertura para auto explosión hasta USD. 25.000,00.
- Anticipo por reparaciones, construcciones provisionales o transitorias por siniestros amparados en la póliza y para gastos de aminorar la pérdida, justificada en proformas de hasta USD. 40.000,00.
- Honorarios profesionales: Ingenieros, Arquitectos y Topógrafos, Auditores, Revisores, Contadores y Abogados, por siniestros amparados en la póliza, hasta USD. 40.000,00.
- Rotura de Vidrios y Cristales, hasta USD. 20.000,00.
- Gastos para aminorar la pérdida, contra reembolso mediante facturas, hasta USD. 10.000,00.

H. CLAÚSULAS

- **Alteraciones y reparaciones.-** La presente cláusula deja aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora extiende la cobertura de la póliza para amparar todas las alteraciones, reparaciones, ajustes, modificaciones, adecuaciones, instalaciones, etc. temporales o definitivos que se efectúen en los bienes asegurados, comprometiéndose el o los Asegurados a reportar el hecho en un plazo máximo de 90 días y a pagar la prima a prorrata que corresponda. El plazo mencionado se contará desde el día de conocimiento oficial por parte de él o los Asegurados.


	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 24 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

- **Errores u omisiones.-** Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado enmendados en cuanto sean advertidos.
- **Cancelación anticipada y no individual.-** La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 60 días para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.
 El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.
 En cualquier caso, la Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.
- **Inclusión automática con 90 días.-** La presente póliza se extiende a amparar de forma automática todas las adquisiciones que el asegurado realice de bienes, siempre y cuando se notifique a la Compañía, en un término no mayor a 90 días.
- **90 días para notificación de siniestros.-** Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado el plazo de 90 días hábiles, para notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo el Departamento respectivo.
- **Reposición automática de valor asegurado.-** En caso de pérdida parcial, cuyo pago hiciera reducir el monto asegurado, se efectuará la reposición automática del monto del siniestro, de tal manera que la suma asegurada se mantenga igual que antes de producido el daño. La Aseguradora cobrará la prima a prorrata que corresponda al tiempo por transcurrir, desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento de la póliza, obligándose el asegurado al oportuno pago de la misma.
- **Extensión de vigencia a prorrata.-** Queda aclarado y convenido que la Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda.
- **Interés asegurable diverso.-** Ésta póliza ampara el interés asegurable del asegurado, en cualquier propiedad física descrita, como agentes, custodios, consignatarios, arrendadores, operadores, propietarios, contratistas o de cualquier otra naturaleza que

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 25 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	


tuviese, así como su responsabilidad legal o asumida sobre bienes similares que tenga bajo su custodia, consignación, comisión, cuenta común, intermediación, depósito, tránsito, para reparación, etc.

- **Propiedades fuera de control del asegurado.-** Este seguro no será afectado por descuido del asegurado de cumplir con cualquier previsión establecida por esta póliza, sobre los locales o predios en los que el asegurado no tiene control.
- **Costo para extinguir un incendio.-** Cubre el costo de los productos o sustancias usadas o consumidas para la extinción del incendio, así como elementos o equipos destruidos total o parcialmente, a consecuencia de las actividades dirigidas a evitar la propagación del incendio.
- **Inspección máxima en 72 horas.-** La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.
- **No aplicación de depreciación por uso.-** En caso de pérdidas totales o parciales la Aseguradora se compromete a no aplicar depreciación, desvalorización o demérito de ningún tipo al bien objeto del reclamo.
- **Daños por orden de autoridad.-** La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.
- **Gastos para aminorar la pérdida.-** La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada.
- **Adhesión.-** Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 26 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	


para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.

- **Destrucción preventiva.**- La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- **Anticipo de indemnización.**- Luego de la aceptación de un siniestro cubierto por las pólizas de ramos generales, la Compañía de Seguros, a solicitud del asegurado, se compromete a entregar o pagar un anticipo correspondiente al 50% del valor estimado de la pérdida presentada en proformas de reparación y/o reemplazo de los bienes afectados por la ocurrencia de un siniestro.
- **Documentos requeridos en caso de siniestros.**- Una vez sucedido el siniestro, la compañía de seguros tiene un término de tres días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.
En caso de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Empresa Aseguradora para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a treinta días término.
- **Reparaciones inmediatas por siniestro.**- Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.
- **Ajustadores, liquidadores y peritos.**- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado.
- **Reposición o Reemplazo.**- Para los efectos de ésta póliza se entiende como valor de reposición a nuevo a los equipos, la cantidad que exija la adquisición de un bien nuevo, la tecnología vigente y de avanzada, que preste un servicio igual o mejor al de los bienes

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 27 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

siniestrados, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere, u otros similares.


- **Cobertura extendida amplia.**- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.
- **Aceptación de siniestros: 5 días.**- Una vez presentada toda la documentación a la compañía de seguros y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.
- **Pago de siniestros: 15 días.**- Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora
- **Indemnización a valor de reposición.**- En caso de siniestro que afecte los bienes cubiertos bajo los ítems de la Póliza, el ajuste de pérdida se hará sin tener en cuenta su demérito por el uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros bienes nuevos de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad.
- **Arrendamiento por pérdida total:** En caso de pérdida total el asegurado obtendrá un valor de USD 4.000 adicionales a la indemnización correspondiente.
- **Arrendamiento por pérdida parcial:** En caso de que la vivienda no este habitable a consecuencia de una pérdida parcial por siniestros amparados en la póliza, el asegurado obtendrá un valor de USD 2.000 de manera inmediata.
- **Pago de primas:** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "acopiador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 28 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

- **No aplicación de coaseguro:** Queda entendido y convenido que dada la aceptación de los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo a la información proporcionada, no aplicará la cláusula de regla proporcional de las condiciones generales de la póliza, y si llegara a establecer este coaseguro, el asegurado puede efectuar el ajuste del valor asegurado, con el pago de la prima respectiva.

I. CONDICIONES ESPECIALES – ACLARACIONES

- Queda aclarado y convenido por la presente cláusula que los amparos de la cobertura de terremoto y otros riesgos de la naturaleza, se entenderán extendidos también para las construcciones que estén sobre y bajo el nivel del suelo, como en el caso de muros, albercas, piscinas, estanques, cimientos, bases y similares incluyendo tuberías y, cualquier instalación incorporada a las construcciones descritas o similares;
- Quedan amparadas los daños o pérdidas producidas por actos mal intencionados de terceros como son actos de terrorismo y sabotaje;
- Queda aclarado y convenido que aceptados los valores asegurados iniciales como correctos y suficientes de acuerdo al avalúo, no se aplicará cláusula de regla proporcional;
- Delitos contra la seguridad interior del estado, motín, huelga, alborotos populares, asonada, conmoción civil (según su definición en el capítulo correspondiente del Código Orgánico Integral y Penal);
- Queda aclarado y convenido que la cobertura de daños maliciosos se extiende a amparar las pérdida que se produzcan como consecuencia directa del robo, ratería, arranche, asalto y cualquier otra forma de apropiación indebida, que suceda durante un siniestro amparado por la presente cobertura;
- Queda entendido y convenido que en la cobertura para las perdidas y/o daños producidos por sabotaje y/o terrorismo se incluyen las siguientes definiciones, las mismas que no limitan la cobertura:
 - **Sabotaje.-** Entorpecimiento malicioso de cualquier actividad o perjuicios intencionales en contra del Asegurado (empleador – contratante- u otra condición asimilable), o de sus bienes.
 - **Terrorismo.-** Actos de violencia y/o maldad ejecutados para atemorizar y amedrentar a la sociedad en general o al Asegurado en particular, o desorganizar una estructura

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 29 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

económica social o política, cometidos por grupos políticos, revolucionarios o no, sean estos reconocidos o no, identificados o no;


- Las pérdidas indemnizables por la presente póliza se pagarán a valores de reposición a nuevo, sin aplicar demérito por su uso, ni depreciación por uso u obsolescencia prematura.
- Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente, la Aseguradora deberá a simple requerimiento del BIESS facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.

J. DEDUCIBLES

- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami: 2.00% del valor del inmueble afectado.
- Rotura de vidrios: mínimo US\$ 80.00
- Lluvia e inundación: 1.00% del valor del inmueble afectado, mínimo USD\$ 100.00 el que se mayor.
- Otros eventos incluido incendio: 8.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 100.00, el que sea mayor.

K. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- Aviso de reclamación.
- Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- Avalúo - Documento otorgado por el BIESS
- Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro – Documento otorgado por el BIESS
- Tabla de amortización – Documento otorgado por el BIESS

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 30 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

CONDICIONES PARTICULARES MÍNIMAS DEL SEGURO TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS
--

A. INTERESES ASEGURADO

Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado, por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito, con eventos que se generen durante la ejecución de la obra por construcción, remodelación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Este seguro inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito y está vigente hasta que el perito evaluador declare terminada la obra. Esta obra una vez declarada terminada por el perito evaluador, deberá reportarse e incluir en la póliza de incendio y Líneas Aliadas contratada para el (los) Crédito(s) Hipotecario(s) por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y finalizará dicha protección por las siguientes causas:


- Por la terminación de la obra previo informe del fiscalizador.
- Por muerte del deudor.
- Por cancelación anticipada del crédito.
- Por cumplimiento del plazo determinado para la construcción o remodelación, ampliación o mejoramiento.

B. OBJETO ASEGURADO.-

Edificio, infraestructura e instalaciones (Construcción de vivienda, remodelación, ampliación o mejoramiento de la misma).

C. SUMA ASEGURADA.-

La suma asegurada a declarar corresponde al presupuesto de obra en caso de proyectos nuevos y al presupuesto de obra más el valor de reposición de las construcciones existentes en proyectos de ampliación, determinándose que, en caso de una indemnización, corresponderá a la Aseguradora pagar a favor del BIESS el saldo insoluto de la deuda (incluye capital, interés corriente, interés de gracia, interés de mora y otros rubros que se encuentren pendientes, incluido seguros).

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 31 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

El valor asegurado contempla: Materiales de construcción, maquinarias, equipos y suministros, costo total de la mano de obra, supervisión de Ingeniería, estructuras temporales, y/u otros valores detallados en los documentos habilitantes para el crédito.

D. OBJETO DEL SEGURO.-

Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa, incluyendo robo.

E. COBERTURAS:

TODO RIESGO.- Cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados (estructura y materiales de construcción) por cualquier causa incluyendo robo.

COBERTURAS PRINCIPALES

COBERTURA PRINCIPAL "A"

Daños propios: Riesgos de construcción.

COBERTURA ADICIONAL "B"

Daños causados directamente por incendio, terremoto, temblor, maremoto, erupción volcánica, explosión, daños por agua, granizado, cobertura extendida, motín huelga, daños maliciosos, conmoción civil, colapso.


COBERTURA ADICIONAL "C"

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, encantamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

COBERTURA ADICIONAL "D"

Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

COBERTURA ADICIONAL "F"

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 32 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

La Responsabilidad Civil Extracontractual Como Límite Único Combinado y/o agregado anual por operación. Se cubrirán todos los gastos que incurra el asegurado dentro de la Cobertura de Responsabilidad Civil hasta USD. 50.000,00.

COBERTURA ADICIONAL "G"

Remoción de Escombros hasta el 30% del valor asegurado con un límite de USD. 100.000,00.

F. DEDUCIBLES

Los deducibles se aplicarán en forma individual para cada una de las operaciones:

Riesgos Catastróficos: 1.50% del valor de proyecto al momento del siniestro

Demás coberturas: 10.00% del valor del siniestro, mínimo USD 150.00

Responsabilidad civil: 10.00% del valor del siniestro, mínimo USD\$ 150.00 por evento.


G. PAGO DE PRIMAS

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es el "acopiador" para las cuotas mensuales del seguro y actuará en este rol. Además, se estipula que la morosidad del pago por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no causará ningún efecto negativo a los amparos que abarcan esta póliza.

Queda entendido y convenido que en caso de no reportarse en las bases de facturación mensual algún cliente, la Aseguradora deberá a simple requerimiento del BIESS facturar el valor correspondiente de la prima y proceder con el pago de la indemnización.


H. CLAÚSULAS

- **Errores u omisiones.**- Ni los errores ni las omisiones no intencionales ocurridas en la aplicación de la presente póliza, causarán perjuicios al asegurado y deberán ser por el asegurado enmendados en cuanto sean advertidos.
- **Almacenaje de materiales de construcción hasta USD. 10.000,00.**- La Empresa Aseguradora indemnizará al ASEGURADO por la pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a campamentos, centros de acopio o bodegas de materiales de construcción por incendio, avenida o inundación.
- **90 días para notificación de siniestros.**- Queda convenido y aclarado que la póliza a la cual se adhiere la presente cláusula, otorga al asegurado el plazo de 90 días hábiles, para

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 33 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	


notificar o dar aviso de siniestro, contados desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo el Departamento respectivo.

- **Extensión de vigencia a prorrata.-** Queda aclarado y convenido que la Empresa Aseguradora, a simple solicitud del asegurado, otorgará extensión de cobertura cuantas veces le sea solicitado, contados a partir del vencimiento, facturando las primas a prorrata del tiempo que corresponda
- **Cancelación anticipada, no individual y a prorrata.-** La Aseguradora podrá realizar la cancelación de la póliza previa notificación escrita con 60 días para todo el programa y no en forma individual, con devolución de prima a prorrata en cualquiera de los casos.
- El asegurado podrá cancelar la póliza, mediante simple notificación a la Empresa Aseguradora, con 60 días de anticipación. La devolución de la prima por el tiempo no corrido será calculada a prorrata.
- En cualquier caso, la Empresa Aseguradora tiene un plazo de 15 días para la devolución de las primas respectivas.
- **Inspección máxima en 72 horas.-** La Aseguradora está obligada a realizar la inspección de los bienes siniestrado(s), en un plazo máximo 72 horas de la fecha de notificación, caso contrario el Asegurado procederá con la reparación, o sustitución de (los) objeto(s) siniestrado(s), sin perjuicio al derecho de indemnización y sin que la Aseguradora impugne o rechace el mismo.
- **Aceptación de siniestros: 5 días.-** Una vez presentado toda la documentación a la Aseguradora y esta no se pronuncie en término de 5 días, se da por aceptado el siniestro y se continúa con el trámite de indemnización.
- **Pago de siniestros: 15 días.-** Una vez aceptado el reclamo, la Aseguradora realizará la indemnización respectiva en un término no mayor de 15 días, contados a partir de la presentación de los documentos habilitantes requeridos por la Aseguradora. Presentado el reclamo la Aseguradora no devolverá el trámite sino solo se limitará a requerir el o los documentos faltantes máximo en un término de dos (2) días laborables. De no existir requerimiento alguno, se efectuará la indemnización sin derecho a reclamo por parte de la Aseguradora
- **Daños por orden de autoridad.-** La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de autoridad

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 34 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

competente, como consecuencia de un siniestro cubierto, sea que estos se produzcan en el momento mismo del siniestro o con posterioridad a él.

- **Gastos para aminorar la pérdida.-** La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo reducir la agravación de un siniestro o evitarlo, también la compañía reconocerá los gastos en que el asegurado haya debido incurrir con el objeto de aminorar una pérdida o daño. Se incluyen también los gastos de re empaque y/o manipuleo de mercadería averiada.
- **Combustibles y Explosivos.-** La presente póliza se extiende a amparar los daños que se causen a los bienes asegurados por los hechos accidentales que se produzcan por el uso, transporte, almacenamiento, manipuleo, trabajo con combustibles, gases, lubricantes o explosivos que el Asegurado requiera en su operación.
- **Adhesión.-** Si durante la vigencia de esta póliza se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza legalmente aprobada, que representen un beneficio para el asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.
- **Destrucción preventiva.-** La presente cláusula se extiende a amparar todas las pérdidas o daños que se ocasionen a la propiedad asegurada, por actos que tengan como objetivo evitar la agravación de un siniestro o impedirlo. Igualmente se cubren las pérdidas o daños que se produzcan a los bienes asegurados por orden de una autoridad competente, como consecuencia de un siniestro cubierto.
- **Cobertura extendida amplia.-** La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica
- **Documentos requeridos en caso de siniestros.-** Una vez sucedido el siniestro, la compañía de seguros tiene un término de dos días para solicitar documentos, si la compañía de seguros no se pronuncia en el tiempo establecido, se deja aclarado que se acepta el siniestro y se continúa con el trámite para su indemnización y/o pago.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 35 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	


- En caso de ser necesarios documentos adicionales a los que inicialmente requiera la Compañía de seguros para la liquidación de un siniestro bajo reaseguro facultativo; es decir, que se dependa de criterios emitidos en el exterior, podrá solicitarlos por escrito, en cuyo caso se amplía el plazo a treinta días término.
- **Reparaciones inmediatas por siniestro.**- Queda aclarado y convenido que el asegurado está expresamente facultado por la Aseguradora a efectuar las reparaciones que considere y justifique como necesarias de efectuarse, para evitar mayores pérdidas y/o mantener la operación normal de su giro.
- **Ajustadores, liquidadores y peritos.**- Queda aclarado y convenido que para cualquier caso de siniestro, en el cual la Aseguradora desee nombrar un ajustador, liquidador o perito independiente, salvo en el caso de arbitraje, la Aseguradora se obliga a proponer una terna al Asegurado, quien determinará de entre ella el ajustador aceptado.
- **Cobertura extendida amplia.**- La cobertura extendida amplia, ampara el impacto causado por vehículos o maquinaria de propiedad del asegurado a bienes de propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad; también la pérdida por caída de árboles, se elimina el límite de velocidad de viento, se cubre los objetos materia de seguros que se encuentran en vías de aproximación de tráfico aéreo; se deja sin efecto la exclusión de antenas, torres y demás equipos exteriores de telecomunicaciones o de energía eléctrica.

Aclaraciones:

- ✓ Se entenderá por Gastos Extraordinarios y/o Adicionales a horas extras, trabajo nocturno y en días festivos, flete expreso y/o aéreo, costo de personal adicional y otros gastos que se requieran hasta USD.10.000,00

I. DOCUMENTOS PROBATORIOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

- Aviso de reclamación.
- Título de propiedad
- Informe técnico indicando la causa o posible causa del evento.
- Presupuesto de la pérdida o cotización para la reconstrucción.
- Denuncia en caso de que aplique.
- Cronograma de trabajo.
- Contrato de obra

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 36 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

- Informe de las autoridades (Parte policial)
- Certificado BIESS que contenga el saldo del crédito a la fecha del siniestro – **Documento otorgado por el BIESS**
- Tabla de amortización - **Documento otorgado por el BIESS**

1.10 PLAZO DE EJECUCIÓN


El plazo de entrega de las pólizas es de máximo 15 días calendario a partir de la fecha de notificación de haber sido seleccionado.

RAMO DE SEGURO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA
DESGRAVAMEN	1460 días
INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS	1460 días
TODO RIESGO CONTRATISTA	1460 días

1.11 FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-

El pago de las primas de seguros se realizará de forma mensual y correrá por cuenta del cliente (afiliado, jubilado, pensionista), el mismo que autoriza el cobro de estos valores en la tabla de amortización respectiva.


En dichas pólizas, el Banco deberá constar como beneficiario acreedor en caso de pérdida total del inmueble, muerte, incapacidad total y permanente o enfermedad catastrófica del prestatario, por la totalidad del saldo pendiente de la deuda.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 37 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

2. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

2.1 OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA EMPRESA DE SEGUROS:

- La(s) aseguradora(s) deberá informar bajo su responsabilidad y costo, a cada afiliado sobre la cobertura y condiciones de cada una de las pólizas vigentes a esa fecha y de las modificaciones que se realicen durante la vigencia de la misma.
- Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los presentes lineamientos del proceso de selección, de acuerdo con los términos y condiciones de las pólizas.
- Tendrá 15 días calendario, contados a partir de la notificación de selección para entregar al BIESS las pólizas debidamente emitidas y legalizadas.
- Otorgar cobertura provisional a partir de la fecha de suscripción de la notificación de selección hasta la emisión de las pólizas.
- Durante la vigencia de las pólizas, el BIESS solicitará anexos modificatorios y/o aclaratorios a la póliza contratada, en atención a sus necesidades operativas; y, la Aseguradora estará en la obligación de emitirlos a su simple requerimiento.
- La Aseguradora deberá proveer de canales de atención presencial como remota para brindar información de las pólizas, así como para atender reclamos y siniestros, al menos en las ciudades de Quito, Cuenca, Guayaquil y Portoviejo, en los horarios establecidos de atención al cliente por el BIESS.
- La(s) Aseguradora(s) deberán entregar un certificado de cobertura a cada asegurado, en cualquiera de las siguientes modalidades impresa o electrónica, a simple pedido del afiliado/jubilado/pensionista.
- La(s) Aseguradora(s) se comprometen a ejecutar el servicio objeto del contrato, con sujeción a su oferta así como también a los términos de referencia, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos del procedimiento de selección.
- La Aseguradora se compromete a realizar al menos una capacitación de por lo menos 260 horas para 4 funcionarios asignados por el BIESS, sin ningún costo adicional para el asegurado, misma que deberá efectuarse dentro de los primeros 180 días de vigencia.
- La(s) Aseguradora(s) se comprometen, durante la vigencia de las pólizas, a facilitar a las personas designadas por la entidad toda la información y documentación requerida en el término máximo de 3 días para disponer de pleno conocimiento técnico relacionado

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 38 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

con la ejecución y operatividad de los contratos de seguros, así como los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

- Las Aseguradoras seleccionadas remitirán mensualmente la siniestralidad por cobertura y póliza, disgregada la causa, monto presentado, monto indemnizado, fecha de reporte, fecha de presentación de documentos, a simple pedido del BIESS deberá incluir en el reporte cualquier dato requerido.
- Las Aseguradoras seleccionadas presentarán trimestralmente una carta actualizada de los Reaseguradores que respaldan la oferta.
- Las Aseguradoras seleccionadas presentarán trimestralmente el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Confidencialidad de la Información: Se requiere la suscripción del Compromiso de Confidencialidad elaborado por Seguridades de la Información del BIESS. **Ver Anexo 4.**

2.2 OBLIGACIONES DEL BIESS:

2.2.1 Término para la atención o solución de peticiones o problemas

Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato durante la vigencia de las pólizas, en un plazo de 15 días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.


2.2.2 Obligaciones adicionales

El BIESS designará el/los Administrador/es para gestionar la ejecución de las pólizas y realizar el análisis de siniestralidad y tasas cada dos años.


Remitirá toda la documentación que el BIESS le solicite a fin de realizar la diligencia ampliada de conformidad al Manual de Control Interno para la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

2.3 BENEFICIOS ADICIONALES

De manera adicional a las coberturas requeridas, la Aseguradora podrá brindar beneficios adicionales, mismos que de forma separada, podrán ser incluidos en su oferta, tales como:

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 39 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

- ✓ Titular más conyugue en crédito individual
- ✓ Servicio exequial
- ✓ Etc.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 40 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

4. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN/EVALUACIÓN

4.1 REQUISITOS MÍNIMOS (Metodología Cumple / No Cumple)

a) Experiencia general y específica mínima.-


No.	Tipo	Descripción	Temporalidad Años	Número de Proyectos Similares	Valor del Monto mínimo,
1	General	Experiencia en manejo de seguros en cualquier ramo	15	5	\$ 2.500.000,00
2	Específica	Experiencia en manejo de seguro de:	10		
		- Vida-Desgravamen, enfermedades catastróficas, invalidez total o permanente, en cartera hipotecaria		3	\$ 1.000.000,00
		- Incendio y líneas aliadas		3	\$ 500.000,00
		- Todo riesgo contratista		3	\$ 500.000,00

Para acreditar la experiencia mínima solicitada, los oferentes deberán presentar copias simples de frentes de pólizas y/o certificados que acrediten su experiencia en el Sector Público y/o Privado, en los cuales consten la prima que se suscribió, fecha y año de vigencia.

Los montos mínimos de las experiencias general y específica podrán ser alcanzados mediante la sumatoria de hasta 5 y 3 proyectos respectivamente.

Los requisitos mínimos solicitados pueden ser cumplidos en asociaciones o consorcios mediante la suma de sus aportes.

Importante: Los certificados deberán ser emitidos por la máxima autoridad o funcionario responsable de la unidad de seguros o el administrador del contrato de la institución beneficiaria.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 41 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

b) Condiciones Particulares Mínimas de los Seguros.-

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS verificará que el oferente en la oferta que ha presentado, de cumplimiento expreso y puntual a las condiciones particulares mínimas de los seguros a contratar.

c) Patrimonio: (Aplicable para personas jurídicas)

Para este procedimiento el monto mínimo de patrimonio que el oferente debe justificar es de:

- I. Aseguradoras, será de USD 8.000.000 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América).
- II. Reaseguros, será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 13.000.000, 00). En el caso de las compañías que operen en seguros y reaseguros, el capital será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$13.000.000,00);


Las Empresas de Seguros seleccionadas deberán observar y cumplir lo establecido en el Código Monetario y Financiero vigente, y se comprometen a cumplir la ley, considerando el capital mínimo pagado legal y exigido para operar como compañías de seguros y reaseguros en el Ecuador y dentro de los plazos definidos en la ley.

d) Oferta Económica.-

EL BIESS verificará la presentación y entrega de la oferta económica con detalle de tasas, primas, contribuciones e impuestos de ley.

e) Otros parámetros.-

1. Certificado Único de Cumplimiento de Obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Vigente), -copia simple-, el mismo que avalará lo siguiente:
 - Que la Compañía se encuentra autorizada a operar en los ramos a ser contratados en el presente proceso.
 - Que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones; y,

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 42 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

- Que demuestre la Existencia Legal de la Compañía oferente y la Representación legal de la misma.
2. La Empresa de Seguros deberá presentar el documento impreso en el que conste su calificación de riesgo.
 3. Certificado actualizado de no adeudar al BIESS, IESS y al SRI.
 4. Certificado actualizado de no ser contratista fallido e incumplido del Estado.


f) Información financiera:

Los índices financieros constituirán información de referencia respecto de los participantes en el procedimiento conforme el detalle a continuación:

GRUPO	NOMBRE INDICADOR	MERCADO (*)	COMPORTAMIENTO DESEABLE
LIQUIDEZ	Liquidez	0.6	= ó > al promedio del mercado
RENTABILIDAD	ROE Rentabilidad para accionistas	0.11 %	= ó > al promedio del mercado
	ROA Rentabilidad para activos	0.03 %	= ó > al promedio del mercado
	Rentabilidad para operaciones	0.04 %	= ó > al promedio del mercado
MOROSIDAD Y COBERTURA	Cobertura Total	9.98%	= ó < al promedio del mercado
	Morosidad Total	43.98%	= ó < al promedio del mercado
EFICIENCIA	Tasas de gastos de operación	25.09%	= ó < al promedio del mercado
	Tasa de Utilidad Técnica	20.08%	= ó > al promedio del mercado
OTROS	Seguridad	1.14	= ó > al promedio del mercado
	Endeudamiento con terceros	1.2	= ó < al promedio del mercado

NOTA: Información SCVS (Diciembre 2020)

Los factores para su cálculo estarán respaldados con los balances presentados al órgano de control respectivo cortados del año inmediato anterior (2020) presentados a través de la declaración del impuesto a la renta.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 43 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	


g) Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta por ramo.

PARÁMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Integridad de la oferta (formularios de la oferta)			
Experiencia general mínima			
Experiencia específica mínima			
Condiciones Particulares Mínimas de los Seguros			
Patrimonio (Personas Jurídicas)			
Índices Financieros			
Certificado Único de Cumplimiento de obligaciones conferido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (Vigente).			
Certificados de no adeudar al BIESS, IESS y al SRI			
Certificado calificación de riesgos a diciembre de 2020 mínima de A+ en cualquiera de sus grados			
Certificado de no ser Adjudicatario fallido o contratista incumplido del Estado.			


4.2 EVALUACIÓN POR PUNTAJE

Solo las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de Evaluación por puntaje.

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
EXPERIENCIA GENERAL	<p>No se otorgará puntaje a la experiencia general mínima requerida, por ser de cumplimiento obligatorio.</p> <p>Para que la experiencia general presentada sea susceptible de calificación por puntaje, ésta deberá ser mayor a la establecida como requisito mínimo.</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia general adicional un valor acumulado de USD 40'000.000,00 o superior, a las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional.</p>	5 PUNTOS


	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 44 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”	

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	<p>No se otorgará puntaje a la experiencia específica mínima requerida, por ser de cumplimiento obligatorio.</p> <p>Para que la experiencia específica presentada sea susceptible de calificación por puntaje, ésta deberá ser mayor a la establecida como requisito mínimo.</p> <p>Se otorgará el máximo puntaje a la o las ofertas que presenten como experiencia específica un monto igual o superior a USD 10'000.000,00 por el ramo de vida-desgravamen, 2.500.000 en los ramos de Incendio y Líneas Aliadas y Todo Riesgo Contratista. A las demás ofertas se asignará un puntaje directamente proporcional, con el siguiente puntaje máximo:</p> <p>Ramo de Vida-desgravamen 6 PUNTOS Ramo de Incendio y Líneas Aliadas 2 PUNTOS. Ramo de Todo riesgo contratista 2 PUNTOS.</p>	10 PUNTOS														
OFERTA ECONÓMICA	<p>La oferta económica se evaluará aplicando un criterio inversamente proporcional; respecto a las tasas de primas de seguro ofertadas, a menor porcentaje de tasa ofertado, mayor puntaje, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>Fórmula:</p> $Puntaje = \frac{C-B}{A}$ <p>Siendo:</p> <p>A= Valor de la oferta objeto del análisis B= Puntuación total de Oferta Económica (75 puntos) C= Oferta más baja</p> <p>Ramo de Vida-desgravamen 40 PUNTOS Ramo de Incendio y Líneas Aliadas 25 PUNTOS. Ramo de Todo riesgo contratista 10 PUNTOS.</p>	75 PUNTOS														
CALIFICACIÓN DE RIESGOS DEL OFERENTE	<p>El puntaje de este parámetro se otorgará según la calificación de riesgos acreditada al oferente, detallado en la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CALIFICACIÓN DE RIESGO</th> <th>CALIFICACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AAA+</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">5</td> </tr> <tr> <td>AAA</td> </tr> <tr> <td>AAA-</td> </tr> <tr> <td>AA+</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">4</td> </tr> <tr> <td>AA</td> </tr> <tr> <td>AA-</td> </tr> <tr> <td>A+</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td>A</td> </tr> <tr> <td>A-</td> </tr> </tbody> </table>	CALIFICACIÓN DE RIESGO	CALIFICACIÓN	AAA+	5	AAA	AAA-	AA+	4	AA	AA-	A+	3	A	A-	5 PUNTOS
CALIFICACIÓN DE RIESGO	CALIFICACIÓN															
AAA+	5															
AAA																
AAA-																
AA+	4															
AA																
AA-																
A+	3															
A																
A-																
DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR BUENA EXPERIENCIA	<p>Se calificará con 5 puntos a la oferta que entregue el mayor porcentaje de devolución por buena siniestralidad; las demás obtendrán una calificación proporcional aplicando una regla de tres.</p>	5 PUNTOS														

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 45 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

a. Puntajes obtenidos en la calificación:

PARÁMETRO	VALORACIÓN / PUNTAJE
EXPERIENCIA GENERAL	5
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	10
OFERTA ECONÓMICA	75
CALIFICACIÓN DE RIESGOS DEL OFERENTE	5
DEVOLUCIÓN DE PRIMA POR BUENA EXPERIENCIA	5
TOTAL:	100 PUNTOS

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 46 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

5. NOTIFICACIONES EN LAS ETAPAS DEL PROCESO

1. Presentación de la Oferta

La oferta se presentará en forma física conforme se lo indique en la invitación. Se presentará en dos sobres por separado, los que contendrán el siguiente texto:

**"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS
 DEL BIESS"**
SOBRE OFERTA (TÉCNICA Y ECONÓMICA)

Señor(a)

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

PRESENTADA POR: _____


2. Invitación

La invitación será publicada en la Página Web Institucional del BIESS y se entregará en físico a las aseguradoras.

3. Preguntas y aclaraciones

Los interesados en participar podrán realizar preguntas o aclaraciones de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, las cuales serán remitidas vía correo electrónico a: seleccion.aseguradorasph@biess.fin.ec.

En caso de considerarlo necesario, la Comisión podrá realizar aclaraciones respecto de lineamientos del proceso de selección, dentro del cronograma establecido.


	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 47 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

4. Respuestas

La comisión dará respuesta a todas las preguntas realizadas por los interesados en participar en el proceso, para lo cual emitirá un acta que será puesta en conocimiento de todos los participantes a través de la página WEB Institucional


5. Convalidación de errores

De existir errores de forma, sumillas y/o numeración, la comisión solicitará, mediante un oficio suscrito por el Presidente de la Comisión, se convaliden los errores al respectivo oferente, documento que será publicado en la página WEB Institucional.

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 48 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

CRONOGRAMA DEL PROCESO

No.	Concepto	Fecha máxima	Hora	No. Días
1	Fecha de entrega y publicación de la invitación	martes, 04 de enero de 2022	16h00	2
2	Fecha límite para preguntas	viernes, 07 de enero de 2022	17h00	3
3	Fecha límite de respuestas y aclaraciones	martes, 11 de enero de 2022	16h00	2
4	Fecha límite de recepción de oferta técnica y económica	martes, 18 de enero de 2022	12h00	5
5	Fecha de apertura y publicación de oferta técnica y económica	miércoles, 19 de enero de 2022	15h00	1
6	Fecha inicio de evaluación oferta técnica y económica	jueves, 20 de enero de 2022	10h00	1
9	Fecha publicación resultados	lunes, 24 de enero de 2022	16h00	2
8	Fecha límite convalidación de errores de forma	miércoles, 26 de enero de 2022	15h00	2
9	Fecha publicación resultados	jueves, 27 de enero de 2022	15h00	1
11	Fecha de homologación *	lunes, 31 de enero de 2022	15H00	2
12	Fecha límite de entrega del informe de la evaluación de las ofertas	miércoles, 02 de febrero de 2022	16h00	2
13	Fecha publicación resultados finales	jueves, 03 de febrero de 2022	17h00	1
14	Fecha estimada de la asignación	viernes, 04 de febrero de 2022	17h00	1
			DIAS	31
			DIAS LABORABLES	24

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 50 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

- 1.5. El artículo 352 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé: "Protección de la información. Los datos de carácter personal de los usuarios del sistema financiero nacional que reposan en las entidades de dicho sistema y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de este Código".
- 1.6. El artículo 355 del código ibídem determina: *"No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva"*.
- 1.7. El artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos prevé: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información [...]"*.
- 1.8. El artículo 102 de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera SECCIÓN X: DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBSECCIÓN I: NORMAS PARA REGULAR LAS OPERACIONES DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARÁGRAFO V: SANCIONES, establece: *"Cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información privilegiada referente a operaciones, políticas y estrategias de inversión de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberán guardar absoluta reserva y sigilo en relación a estos temas hasta que dicha información tenga carácter público. Se prohíbe realizar operaciones con personas naturales o jurídicas que impliquen conflictos de interés. Asimismo, se prohíbe a las personas mencionadas en el inciso anterior, valerse directa o indirectamente de la información reservada y bajo sigilo, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores, con los recursos de los fondos administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los incumplimientos de las obligaciones y prohibiciones previstas en este artículo darán lugar a las acciones y sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar"*.
- 1.9. La Disposición General Sexta de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos establece: *"En caso de reproducción de los documentos archivados en sistemas de almacenamiento para ser entregados a terceros, las entidades controladas deberán observar lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero respecto a sigilo, reserva y la no divulgación de información [...]"*.
- 1.10. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009; y, tiene


	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 51 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera.

- 1.11. El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se rige por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, Directorio Institucional, y en las normas de su Estatuto Social, su propia Ley y las que rigen a las instituciones públicas.
- 1.12. El artículo 33 del Capítulo II del Reglamento de Seguridad de la Información del BIESS, respecto de la clasificación de la información, establece: "[...] *los siguientes niveles de clasificación de la información, acorde a su sensibilidad o grado de impacto en la institución:* **33.1. Restringida:** Información de alta sensibilidad que debe ser protegida por su relevancia sobre decisiones estratégicas, impacto financiero, oportunidades de negocios, potencial de fraude o requisitos legales. Su divulgación deberá estar autorizada explícitamente por su Titular. **33.2. Confidencial:** Información sensible, interna a áreas o proyectos a los que debe tener acceso controlado un grupo reducido de persona y no todo el personal de la institución, que debe ser protegida por su impacto en los intereses del Banco, de sus clientes y empleados. Su divulgación deberá estar autorizada explícitamente por su Titular. **33.3. Uso Interno:** Información que sin ser Confidencial ni Restringida, debe mantenerse en el ámbito interno del Banco y no debe estar disponible externamente, excepto a terceras partes involucradas previa compromiso de confidencialidad y conocimiento del Titular de la misma. **33.4. Pública:** Información cuya divulgación no afecte a el Banco en términos de pérdida de imagen y/o económica. Cualquier información no clasificada se tratará como Confidencial, por lo que su conocimiento por terceros deberá estar autorizada por su Titular".
- 1.13. Bajo este marco regulatorio, la información que maneja el BIESS en el cumplimiento de sus actividades constituye un activo de alto valor institucional; por lo que es un deber el preservar y proteger la información confidencial, crítica y sensible independientemente del medio en el que se encuentre y garantizar la integridad, disponibilidad, reserva y protección de los datos e información que se comparta e intercambie entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-


- 2.1. **Información Confidencial y Reservada:** Para efectos de este acuerdo se entiende por Información confidencial del "BIESS", aquella que no está sujeta al principio de publicidad (Art. 1 LOTAIP), a los cuales "LA PARTE RECEPTORA" tenga acceso o conocimiento en razón del contrato "SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS", sin importar que dicha información conste en documentos físicos, archivos de computador, mensajes electrónicos o cualquier otro soporte material o que hayan sido adquiridos por medios

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 52 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

verbales, video conferencias, y otros. Se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas.

La información confidencial y reservada puede incluir, sin limitarse, a las siguientes:

- a. Información relacionada con la infraestructura y/o diseño de la misma (Equipos de comunicación, servidores de archivos, servidores comunicaciones, servidores de bases de datos, servidores de comunicaciones, servidores Web, servidores de aplicaciones, nombres y versiones de sistemas operativos, aplicaciones, servicios, direcciones IP, puertos de comunicación, Firewalls, Ruteadores, ISP, eventos de tráfico, configuraciones etc.);
 - b. Información relacionada con productos de software o hardware en general de propiedad del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS";
 - c. Información relacionada con procesos, diseños, nuevos productos, trabajos de desarrollo;
 - d. Información de las bases de datos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS";
 - e. Datos de carácter personal y de tipo laboral de los funcionarios;
 - f. Información recibida de terceros que cualquiera de las partes esté obligada a tratar como confidencial, las informaciones verbales que cualquiera de las partes identifique como confidencial, así como toda otra información que se identifique claramente por escrito como confidencial al momento de su divulgación.
- 2.2. **No Divulgación:** Es la restricción expresa de divulgar en todo o en parte la información sometida a sigilo o reserva.
- 2.3. **Información Pública:** Para efectos del presente instrumento será considerada como información pública aquella documentación contenida, creada u obtenida en cualquier formato que se encuentre en poder del BIESS, bajo su responsabilidad o se hayan producido por recursos del Estado, sin limitarse a la siguiente:
- a. La información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha en que hubiese sido suministrada o que se haya hecho pública lícitamente durante la vigencia del contrato; en este caso la parte receptora deberá probar razonablemente que dicha información era de dominio público;
 - b. La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de "LAS PARTES", sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales;

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 53 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	


- c. Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita, sólo hasta el límite de dicha autorización;
- d. Información que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que la parte receptora tenga pleno conocimiento que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar dicha información.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

"LA PARTE RECEPTORA" libre y voluntariamente se obliga expresamente a guardar sigilo, confidencialidad y reserva sobre el contenido de toda la información generada, verbal o escrita, que le sea compartida por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "BIESS", sujeta a confidencialidad y no divulgación.

Por la naturaleza de su labor, "LA PARTE RECEPTORA" se obliga y compromete con el "BIESS", a:

- a. Mantener absoluta confidencialidad y reserva, respecto a cualquier tipo de contenido del "BIESS" con respecto a información, informes, datos, contratos, proyectos e inclusive del material publicitario que se va a desarrollar o que se haya desarrollado, dentro de las estrategias de comunicación y de campañas publicitarias y propuestas por parte de "BIESS" además de toda la información manejada internamente, esto además se extiende a proyectos que se trabajen a futuro;
- b. Mantener la Información en estricta reserva y no podrá divulgarla, entendiéndose por tal: enajenarla, publicarla, exhibirla, o hacerla conocer de cualquier otro modo y por cualquier causa, total o parcialmente, a personas no autorizadas para acceder a su conocimiento, incluyendo mas no limitando, a los medios de comunicación, clientes, proveedores y otros individuos o entidades, sin el previo consentimiento por escrito de la "PARTE REVELADORA"; o hasta tanto, "LAS PARTES" decidan por voluntad común que la difusión pública de dicha información es oportuna;
- c. No divulgar a personas extrañas a las autoridades del "BIESS", el contenido confidencial, comunicacional, técnico y de material publicitario que se ha utilizado, se utilice o se vaya a utilizar por el "BIESS";
- d. Proteger y mantener en secreto la información proporcionada, usándolo con el mismo grado de precaución y seguridad que utiliza para proteger su propia información confidencial de similar importancia y en ningún caso recibirá menos cuidado que el razonable;
- e. Conservar la información confidencial en condiciones seguras y tomar las medidas que sean necesarias para evitar su hurto, copia, reproducción, distribución, divulgación o difusión;

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 54 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	


- f. La "PARTE RECEPTORA" declara de manera libre, voluntaria y expresa su compromiso y obligación de no revelar ni utilizar información del "BIESS", durante la ejecución del proyecto y hasta 5 años después de su desvinculación de relación contractual o comercial especializada externa con la misma.

El término incluye sin limitación una vez terminada la relación contractual con el "BIESS", a no poder revelar información confidencial del "BIESS", que incluyen: desarrollo de productos, productos, revelamientos, estadísticas, resultados de estudios, datos, bases de datos, especificaciones, manuales, *know how*, diseños, muestras, planes, técnicos, métodos analíticos, procesos, marcas, patentes, secretos comerciales, negociaciones, programas, estrategias de Marketing, información científica, comercial, de mercado, financiera, contable y laboral, prácticas, políticas, procedimientos, y toda la información exhibida o puesta en conocimiento por parte del "BIESS", además de no poder utilizar ni divulgar ningún tipo de información recibida por parte del "BIESS" ya sea en forma oral o escrita a través de cualquier soporte o por cualquier medio, incluyendo el electrónico.

Además "LA PARTE RECEPTORA" se compromete a hacer uso de la información únicamente para las actividades relacionadas al cumplimiento del contrato "SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"; excluyendo cualquier otra finalidad, conforme a las obligaciones y prohibiciones legales pertinentes.

En especial "PARTE RECEPTORA" se compromete a lo siguiente:

- a. Usar la Información en la medida en que ello sea necesario para los propósitos de la Relación Contractual y deberá únicamente ser utilizada por aquellas personas, que, dentro de su organización, tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades de las partes;
- b. No podrá ser usada en su totalidad ni en parte para fines distintos de los previstos, sin el previo consentimiento escrito de la parte propietaria;
- c. Excepto para propósitos de la Relación Contractual, no podrá copiar o reproducir de cualquier forma dicha Información, o voluntariamente permitir a otro(s) copiarla o reproducirla. Todas y cada una de las copias deben contener la misma advertencia y/o leyenda de confidencialidad que posea el original en caso de poseerla;
- d. No utilizar herramientas propias del "BIESS", en trabajos, proyectos, presentaciones para uso fuera de proyectos propios del "BIESS", menos aún con fines de lucro personal;
- e. De la información del "BIESS", abstenerse de publicarla, divulgarla, difundirla, ofrecerla o hacerla disponible a terceros, directa o indirectamente, de forma total o parcial y mucho menos aún para beneficio personal;

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 55 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	


- f. De la información del "BIESS", abstenerse de hacer copias de la misma o reproducirla. Abstenerse de utilizar la información en beneficio directo o indirecto, propio o de terceros;
- g. Comunicar al "BIESS" toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o infidelidad de las personas que hayan accedido a la información, bien entendido que tal comunicación no exime al receptor de la información de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular;

En consecuencia, las partes acuerdan que toda la documentación e información, incluso aquella transmitida verbalmente, que sea revelada por parte del "BIESS", excepto la considerada como información pública tendrá carácter de información estrictamente confidencial, por lo que las partes acuerdan no divulgar dicha información en todo o en parte para revelar información en todo o en parte por ningún motivo a terceros, reconociendo las sanciones a que habrá lugar según lo establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otras leyes vigentes. Queda claro entre "LAS PARTES" que el presente acuerdo de confidencialidad alcanza, pero no se limita a "LA PARTE RECEPTORA", por sí mismo, sino a terceras personas tales como: parientes y/o asociados y equipos de trabajo de profesionales que trabajen con el PROVEEDOR DE SERVICIOS. El presente acuerdo también cubre la oferta o venta de desarrollos o cualquier información proveniente del trabajo desarrollado por "LA PARTE RECEPTORA" para el "BIESS", ni su tecnología, conocimientos e información técnica a ninguna tercera parte dentro del territorio de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: USO PERMITIDO DE LA INFORMACIÓN.-

"LA PARTE RECEPTORA" NO está autorizada a divulgar la información sin previo consentimiento escrito del "BIESS", exclusivamente a las personas que tengan necesidad de evaluar, los servicios y productos contratados y de trabajar en coordinación con:

- 5.1. Gerente, Subgerente, Coordinadores, Subgerentes de Áreas, y, Directores del "BIESS".
- 5.2. Profesionales contratados por "LA PARTE RECEPTORA", debiendo previamente el "BIESS", suscribir un Acuerdo de Confidencialidad y No Divulgación con cada uno de dichos profesionales o sus representantes en el mismo formato y acogiendo el contenido de este instrumento, "LA PARTE RECEPTORA" será considerado en todo momento como responsable de cualquier acción u omisión por parte de dichos profesionales que pudiera considerarse como un incumplimiento del presente Acuerdo.
- 5.3. "LA PARTE RECEPTORA" podrá revelar información sin autorización del "BIESS", en caso de que la información sea requerida por autoridad judicial o pública competente.
- 5.4. "LA PARTE RECEPTORA" actuará con responsabilidad en el buen uso de la información, lo que supone entre otros deberes, el de limitar la divulgación autorizada al menor

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 56 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

número de personas, y el de tomar las medidas idóneas y eficaces para evitar el tráfico y fuga indebida de la información, así como su uso por fuera de los límites de este Acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.-

La Información entregada o que llegare a conocimiento de "LA PARTE RECEPTORA" en el cumplimiento de los servicios, y productos contratados continuará siendo de propiedad del "BIESS".

Asimismo, respecto de la información que genere "LA PARTE RECEPTORA" en el cumplimiento de los servicios, y productos contratados de propiedad del "BIESS", no otorga de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguna o de licencia.

El "BIESS" podrá pedir la devolución de la Información en cualquier momento, previo aviso por escrito a "LA PARTE RECEPTORA", con individualización concreta de la información requerida. Dentro de las (72) horas posteriores a la recepción de dicho aviso, la "Parte Receptora" devolverá todos los originales, copias y reproducciones de la Información Confidencial solicitada, que tuviere en su poder; "LA PARTE RECEPTORA" deberá asimismo proceder con la destrucción y eliminación de todas las copias y reproducciones que estuvieren en su poder, así como en poder de las personas a las que se les hubiese suministrado dicha Información Confidencial. A requerimiento del "BIESS", el "LA PARTE RECEPTORA", deberá asimismo certificar que se ha devuelto y destruido íntegramente toda la Información, tal y como se establece en la presente cláusula, no reteniendo la "LA PARTE RECEPTORA" ninguna copia de la misma.

CLÁUSULA SÉXTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-


"LAS PARTES" reconocen que la información a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causan perjuicio por igual monto.

Por lo tanto, "LAS PARTES" convienen que en caso que "LA PARTE RECEPTORA" incumpla parcial o totalmente los términos del presente Acuerdo, traduciéndose en una divulgación no autorizada de la Información, "LA PARTE RECEPTORA" será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al "BIESS".

CLÁUSULA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SANCIÓN.-

Para los efectos comprendidos en este Acuerdo, la legislación aplicable es la ecuatoriana, en consecuencia "LA PARTE RECEPTORA" declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente acuerdo.

La información que reciba "LA PARTE RECEPTORA" durante su relación contractual con el "BIESS", se somete a los términos prescritos en el Capítulo II, Sección 5 "De las prácticas desleales" de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, donde la transmisión de la información es considerada una práctica desleal, lo cual tiene por efecto, la

	TÉRMINO DE REFERENCIA	Fecha: 30-DIC-2021
		Página: 57 de 58
UNIDAD REQUIRENTE:	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES	
OBJETO:	"SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS"	

aplicación de sanciones y medidas correctivas por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, conforme al Capítulo VI de la norma ibidem; así como a las normas establecidas en el Código Orgánico de la Económica Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que tuvieren lugar por la transgresión de las normas contempladas por el ordenamiento jurídico en materia de sigilo, confidencialidad, reserva y no divulgación, en caso de suscitarse divergencias o cualquier controversia respecto del cumplimiento, interpretación o ejecución del presente Acuerdo, "LAS PARTES", someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual "LAS PARTES" deberán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación se sujetará a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Si respecto de la divergencia o controversias existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General por Procesos, siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN:

El presente Acuerdo y las obligaciones que de él surjan, tendrán una vigencia de siete (7) años.

No obstante, la confidencialidad de la información se mantendrá vigente de manera indefinida a partir de la fecha de vencimiento o terminación del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Cualquier notificación relativa a este Acuerdo deberá ser cursada por escrito, en idioma español, y deberá ser dirigida a los domicilios especiales constituidos a continuación:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS"

DIRECCIÓN: Av. Amazonas y Av. Unión Nacional de Periodistas – Plataforma Gubernamental Financiera. Quito – Ecuador
 TELÉFONO: 397-0500
 CORREO ELECTRÓNICO:

